



EXPEDIENTE N° : 128-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ENVASADORA ANDINA DE GAS COMPANY S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
UBICACIÓN : DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 089-2016-OEFA/DFSAI del 21 de enero del 2016.

Lima, 19 de febrero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de enero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 089-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) a través de la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Envasadora Andina de Gas Company S.A. (en adelante, Envasadora Andina), debido a la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No rotuló los recipientes que almacenan los residuos sólidos generados en su planta envasadora de gas licuado de petróleo.
- (ii) El almacén temporal para los residuos sólidos no estaba cerrado y cercado; no contaba con pisos de material impermeable y con la señalización que indique la peligrosidad de los residuos.
- (iii) No ejecutó el programa de monitoreo ambiental establecido en su estudio de impacto ambiental (en adelante, EIA), de acuerdo al siguiente detalle:

- Durante el primer trimestre del 2012, no realizó el monitoreo en dos de los tres puntos de monitoreo contemplados en su EIA y asimismo, no ejecutó los monitoreos de los parámetros hidrocarburos totales (HCT), dióxido de azufre (SO₂) y óxido de nitrógeno (NO_x).
- En la plataforma de envasado de gas licuado de petróleo a sotavento, no realizó el monitoreo del parámetro sulfuro de hidrógeno (H₂S) durante el tercer y cuarto trimestre del 2012, y durante el periodo 2013.
- En los puntos de monitoreo "a la plataforma de envasado de gas licuado de petróleo a sotavento", "a 10m de la plataforma de envasado a sotavento" y "a 20m del límite de la planta a sotavento", no realizó el monitoreo de los parámetros hidrocarburos totales (HCT), dióxido de azufre (SO₂) y óxido de nitrógeno (NO_x) durante el tercer y cuarto trimestre del 2012 y durante el periodo 2013.

- (iv) No contaba con las hojas de seguridad MSDS y no realizó un adecuado almacenamiento de las sustancias químicas, de acuerdo al siguiente detalle:





- Almacenó dos cilindros de 55 galones de capacidad y dos baldes de 10 galones de capacidad que contenían pintura azul y residuos de pintura, respectivamente, sin un sistema de doble contención.
 - Almacenó cinco cilindros de 42 galones de capacidad con pintura azul sobre suelo natural no impermeabilizado y sin un sistema de contención, frente a la plataforma de envasado de gas licuado de petróleo.
 - Almacenó un cilindro que contenía aceite en su interior sobre un área que no contaba con un sistema de doble contención.
- (v) Generó impactos negativos al ambiente en el desarrollo de sus actividades, en tanto que:
- En la superficie interna del techo ubicado sobre la cabina de pintado de balones, se encontró material particulado de pintura azul.
 - En la superficie de la plataforma de envasado, se encontró restos de pintura cubiertos con arena fina.
 - Sobre la infraestructura de la banda transportadora de balones de gas licuado de petróleo, se observó masas de pintura sólida adherida.
 - La cámara de pintado para balones de gas licuado de petróleo no cuenta con un sistema de captura de partículas generadas durante el pintado.
- (vi) En el área de despacho de balones de gas licuado de petróleo, se impactó el suelo natural con hidrocarburo y pintura azul.
2. Asimismo, se ordenó a Envasadora Andina las siguientes medidas correctivas:
- (i) Implementar una señalización que indique la peligrosidad de los residuos ubicados al interior del almacén temporal de residuos peligrosos de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.
 - (ii) Realizar el monitoreo ambiental de la calidad de aire en los puntos de monitoreo y parámetros establecidos en su EIA.
 - (iii) Acreditar que el área destinada al almacenamiento de productos químicos en la planta envasadora de gas licuado de petróleo cuenta con un sistema de contención y pisos impermeabilizados.



3. La Resolución fue debidamente notificada a Envasadora Andina el 26 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 093-2016².

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

² Folio 91 del expediente.

**III. ANÁLISIS**

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio del quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Envasadora Andina el 26 de enero del 2016 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)
206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)
Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 228-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 128-2015-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 089-2016-OEFA/DFSAI del 21 de enero del 2016.

Regístrese y comuníquese,



.....
María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

fro